



ACTA NO. 64 DE CARÁCTER ORDINARIO. - EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 15:10 QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, FECHA Y HORA SEÑALADA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRESENTE **SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO**, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2021-2024, CONTÁNDO CON LA ASISTENCIA DE LOS **CC. LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CC. REGIDORES CONSTITUCIONALES: C. XOCHITL GARCIA CRUZ, C.P. NORMA LUZ OCAÑA SANCHEZ, PROF. DAVID DE SANTIAGO QUINTANAR, LIC. EUFRACIA CRUZ CRUZ, LIC. CINTHIA GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ, PROFA. DULCE MARIA ACUÑA RAMIREZ Y SÍNDICO MUNICIPAL LIC. SAMUEL HERNANDEZ REYES, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUIA, LA CUAL SE DESARROLLARÁ BAJO EL SIGUIENTE:**

ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- II. LECTURA, APROBACIÓN Y EN SU CASO DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- III. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA QUE SEA VOTADA Y EN SU CASO APROBADA
- IV. ASUNTOS A TRATAR:
 - A. **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA ADICIONAR EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (TEMA: QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA MOVILIDAD)**
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I.- EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUIA, PROCEDE A LA VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL Y EN RAZÓN DE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS 8 OCHO INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL, SOLICITA AL LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA PALABRA EL LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASÍ COMO LA VALIDEZ DE TODOS LOS ACUERDOS QUE DE LA MISMA EMANEN.

II.- EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, TOMA LA PALABRA LA C.P. NORMA LUZ OCAÑA SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR, QUIEN SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR QUE FUE LA NÚMERO 63 DE CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DEL AÑO 2024, MISMA QUE YA HA SIDO PREVIAMENTE ANALIZADA E INCLUSO SE ENCUENTRA FIRMADA; EL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)



MUNGUIA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, LO CUAL RESULTA **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

III.- EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO GENERAL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUIA, DA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA QUE SEA VOTADA Y EN SU CASO APROBADA, PARA CONTINUAR CON LA SESION.

IV.- EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS ASUNTOS A TRATAR:

A. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA ADICIONAR EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (TEMA: QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA MOVILIDAD)

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL INFORMA QUE RECIBIÓ EXPEDIENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, con **Minuta Proyecto de Decreto**. Con la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El derecho a la movilidad está vinculado con el derecho al espacio público e, incluso, por ser el lugar donde las personas han elegido habitar.¹ El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos. Por ejemplo, la gran cantidad de transporte automotriz en las ciudades ha provocado altas emisiones de contaminantes atmosféricos. El documento Perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), advierte de la mala calidad del aire por el funcionamiento inadecuado de las fuentes móviles y fijas de emisiones, entre otros factores, por los patrones de movilidad y el servicio de transporte.² En el tema que nos ocupa, desde mediados del siglo pasado se han adoptado diversos instrumentos internacionales que prevén y dan sustento al derecho a la movilidad, entre ellos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos	<p>Artículo 13</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.³</p>
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	<p>Artículo 22 Derecho de Circulación y de Residencia</p> <p>1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.</p> <p>3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.</p>

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Movilidad, vivienda y derechos humanos, 1ª edición: noviembre, 2016, p.4. Puede verse en: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>. Consultado el 21 de junio de 2023.

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Perspectivas del medio ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3, 2010. Puede verse en: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>. Consultado el 22 de junio de 2023.

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de Derechos Humanos, diciembre de 1948. Puede verse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultado el 25 de junio de 2023.



	<p>4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1) puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.⁴</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Artículo 14</p> <p>1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:</p> <p>a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;</p> <p>b) al g)...</p> <p>h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.⁵</p>

El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad, y justicia social y tiene, entre otros fines, mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos, en lo especial cuando han de adoptarse medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha sostenido que la seguridad vial se refiere a las medidas adoptadas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por el tránsito. A través de la coordinación y colaboración intersectorial, los países de la región de las Américas pueden mejorar la legislación sobre seguridad vial, creando un entorno más seguro, accesible, y sostenible para los sistemas de transporte y para todos los usuarios. Con el crecimiento exponencial de la población en San Luis Potosí, resulta necesaria la implementación de medidas que coadyuven a la simplificación del ejercicio de sus derechos, sobre todo al momento en que se moviliza para el desarrollo de sus actividades, cualesquiera que éstas sean. El flujo constante de personas en todo el territorio estatal permite que el desarrollo socioeconómico en la Entidad sea dinámico, haciendo que la movilidad sea un elemento esencial para alcanzar el progreso, por esta razón, es necesario que nuestra normatividad local reconozca el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión e igualdad. Al hablar de movilidad es preciso mencionar que no se busca el simple desplazamiento de las personas, si no considerar la satisfacción de las necesidades o deseos que motivan a moverse, para ello se deben cumplir ciertas condiciones que permitan que ese desplazamiento cumpla con su objetivo. En primer lugar, se debe garantizar la seguridad de las personas que se desplazan por las diferentes vialidades del territorio estatal, previniendo o minimizando los daños y efectos que puedan poner en riesgo su integridad física. En segundo término, es pertinente eficientar los recursos que todas las personas utilizan al momento de desplazarse, es decir, un máximo aprovechamiento de las vialidades y los medios de transporte con el mínimo de costos posible. Además, es preciso orientar a la sostenibilidad a razón de conseguir el uso racional de los medios de transporte que se utilicen en el desplazamiento, con el objetivo de mejorar nuestro entorno al causar un impacto ambiental mínimo. Asimismo, se ha de atender que las vialidades y los medios utilizados para desplazarse sean de calidad, es decir que cumplan con los requerimientos mínimos para su óptimo funcionamiento. Por lo anterior, y en armonía con el artículo 4º párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la movilidad, se adiciona el párrafo

⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Puede verse en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>. Consultado el 25 de junio de 2023.

⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer, septiembre de 1981. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Consultado el 26 de junio de 2023.



quinto al artículo 8º de la Constitución Política Estatal. **ÚNICO.** Se adiciona el párrafo quinto al artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 8º.** Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que establezcan las leyes aplicables. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. Presidente: Legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón. Segunda Secretaria: Legisladora**

Ma. Elena Ramírez Ramírez. AL CONCLUIR SU LECTURA SE PUSO A CONSIDERACIÓN Y SE FORMULARON LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS:

LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ES FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR Y PROTEGER EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS. ESTE DERECHO ES ESENCIAL PARA EL EJERCICIO PLENO DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO EL DERECHO AL TRABAJO, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, ENTRE OTROS.

LA INCLUSIÓN DE ESTE NUEVO PÁRRAFO PERMITIRÁ QUE EL ESTADO RECONOZCA Y PROMUEVA LA MOVILIDAD COMO UN DERECHO HUMANO, GARANTIZANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ADECUADAS PARA SU DESPLAZAMIENTO.

ADEMÁS, ESTE PÁRRAFO ESTABLECERÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN LA MOVILIDAD SUSTENTABLE, SEGURA Y ACCESIBLE, ASÍ COMO EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD VIAL. ASIMISMO, SE PODRÁ CONTEMPLAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA TOMA DE DECISIONES RELATIVAS A LA MOVILIDAD EN EL ESTADO, FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL.

EN ESTE SENTIDO, LA ADICIÓN DE ESTE PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ CONTRIBUIRÁ A LA CREACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO SÓLIDO QUE GARANTICE EL EJERCICIO PLENO DE ESTE DERECHO, MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES Y PROMOVRIENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA, EQUITATIVA Y SOSTENIBLE.

UNA VEZ DADO POR ENTERADOS A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN USO DE LA PALABRA EL LIA. **JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA** SOMETE A LA CONSIDERACIÓN LA MINUTA DE PROYECTO DE REFERENCIA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, LO CUAL RESULTA **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

V.- EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, LOS ASUNTOS GENERALES.
NO HAY ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR

VI.- EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL LAE. **OCTAVIO CONTRERAS MEDINA,** PROCEDE AL CIERRE DE LA SESIÓN SIENDO LAS 15:55 QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y FIRMAN AL CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y PUDIERON HACERLO..

[Múltiples firmas manuscritas en azul a lo largo del margen derecho]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024
TANCANHUITZ, S.L.P.

ACTA No. 64 DE CARÁCTER ORDINARIO
DEL 14 DE JUNIO DEL 2024.



Tancanhuitz
H. Ayuntamiento 2021-2024
Acciones que hablan

DAMOS FE

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
TANCANHUITZ, S.L.P.
2021-2024

LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]

LIC. SAMUEL HERNANDEZ REYES.
SÍNDICO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

C. XOCHITL GARCIA CRUZ.
PRIMER REGIDOR.

[Handwritten signature]

C.P. NORMA LUZ OCAÑA SANCHEZ.
SEGUNDO REGIDOR.

[Handwritten signature]

PROF. DAVID DE SANTIAGO QUINTANAR.
TERCER REGIDOR.

[Handwritten signature]

LIC. EUFRACIA CRUZ CRUZ.
CUARTO REGIDOR

[Handwritten signature]

LIC. CINTHIA GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ.
QUINTO REGIDOR.

[Handwritten signature]

PROFA. DULCE MARIA ACUÑA RAMIREZ.
SEXTO REGIDOR.

[Handwritten signature]



SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
TANCANHUITZ, S.L.P.
2021-2024

LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUIA.
**SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO.**